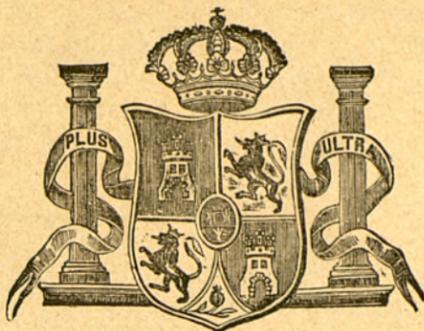


PRECIO DE SUSCRICION

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id...	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id....	6
Un número...	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 284.)

GOBIERNO CIVIL.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales, se han fugado de la cárcel de Vich Juan Casal Marcaro, Jaime Colon Piro, Francisco Coll Masvedal, Ignacio Campo Ferrer, Juan Domingo Isla, Luis Ballesta San Martí y Luis Cornellos Cadornach; el primero de 18 años, representa 25, casado, calderero (A) P. P., estatura 1'645 metros, peso 76 kilogramos, cara ancha, color subido, ojos y pelo castaños, picado de viruelas, afeitado, usa reloj; el segundo de 26 años, soltero, sillero, estatura 1'640 metros, peso 59 kilogramos, moreno, nariz regular, ojos azules, pelo castaño oscuro, algo picado de viruelas, usa reloj número 902.034; el tercero vecino de Mauléu; el cuarto de Arbricias; el quinto de Vich; el sexto de idem y el séptimo de Torrella.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dichos sugetos; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 11 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Correos.

Habiendo llegado á mi conocimiento que por algunos peato-

nes-conductores de la correspondencia se exigen 5 céntimos de peseta á los destinatarios de periódicos infringiendo con ello lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre el particular, que exceptúan tanto los periódicos como los impresos del pago de aquel derecho: encargo á los Sres. Alcaldes y Administradores de correos de esta provincia que por los medios que estén á su alcance procuren cortar semejantes abusos, dando cuenta á este Gobierno del nombre de los infractores á los efectos que procedan.

Burgos 11 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Minas.

Examinado el expediente de registro núm. 1021, de carbon de piedra denominado «Casualidad» en el término municipal de la Merindad de Valdeporres, hecho por D. Jesús Castet Patron:

Resultando que el referido registrador presentó el escrito de renuncia en fecha 11 de Julio de 1892, cuyo expediente lleva el número 1021 de orden, registrando 25 pertenencias de mineral de carbon de piedra con el nombre de «Casualidad,» enclavada en el pueblo de Pedrosa, término municipal de la Merindad de Valdeporres, sito en parage denominado Hoyo de las Coces, sin que durante el curso del expediente se presentara oposicion alguna:

Resultando que al ir á practicar la demarcacion el Ingeniero D. Mariano Alvarez Aravaca, la suspendió por no existir en el pueblo de Pedrosa perteneciente al término municipal de la Merindad de Valdeporres, el parage que designa el registrador:

Resultando que en 8 de Octubre de 1892 y por la Sociedad Vidriera Reinosana, se presentó un registro de mineral de carbon con 20 per-

tenencias denominado «Caridad,» llevando el expediente el número 1032 de orden, en el pueblo de Robredo de las Puebas, término municipal de la Merindad de Valdeporres, el parage llamado La Mina, cuyo terreno en su mayor parte estaba ya registrado por D. Jesús Casset en su registro «Casualidad,» habiendo sido demarcado aquel por el referido Ingeniero D. Mariano Alvarez Aravaca, segun consta de acta levantada sobre el terreno en 15 de Mayo último:

Resultando que D. Jesús Castet, registrador de la mina «Casualidad,» presentó un escrito en 30 de Agosto último manifestando que por el encargado que tenia para presenciar la demarcacion de su registro, habia tenido conocimiento de que el Ingeniero Sr. Alvarez Aravaca al presentarse en el sitio designado, se retiró de él por no encontrar el parage denominado Hoyo de las Coces en el pueblo de Pedrosa, y acudia á mi autoridad para subsanar el error padecido respecto al nombre del pueblo, y que en todo el término municipal de la Merindad de Valdeporres, no existe otro parage en ningun pueblo que el denominado Hoyo de las Coces y por consiguiente que no podia confundirse, y pedia por lo tanto la nulidad del registro «Caridad,» no solo por estar bien consignado el punto de partida por el señalado sinó que tambien por el derecho de prioridad y por lo dispuesto en el art. 75 del reglamento de la vigente ley de Minas:

Resultando que el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero de Palencia, al cual pertenece esta provincia, en su informe de 4 del actual, y después de haber examinado ambos expedientes y oido al Ingeniero Sr. Alvarez Aravaca que practicó la demarcacion de la mina «Caridad» y suspendió la de «Casualidad,» no estimó las alegaciones aducidas por dicho funcionario y por el contrario informó

en el sentido de que procede anular el expediente del registro «Caridad» hecho por la Sociedad Vidriera Reinosana, y que debe procederse á demarcar el registro hecho por D. Jesús Castet, con el nombre de «Casualidad» bajo el fundamento de la prioridad de que hay punto de partida seguro é invariable, y por último de que en el término municipal de la Merindad de Valdeporres no existe otro parage que el conocido con el nombre de Hoyo de las Coces y por consiguiente que no puede confundirse de modo alguno con otro, tanto mas que los pueblos de Pedrosa y Robredo de las Puebas pertenecen al mismo término municipal, y no es razon de que por un error simple del nombre del pueblo se le prive al Sr. Castet de un derecho indiscutible:

Resultando que en 23 del corriente presentó D. Sebastian Miegimolle, apoderado legal de la Sociedad Vidriera Reinosana un escrito pidiendo se desestime la reclamacion hecha por el Sr. Castet, y que se apruebe la demarcacion hecha por el Ingeniero Sr. Alvarez Aravaca en su registro «Caridad» núm. 1032:

Considerando que segun lo prevenido en el art. 20 de la vigente ley de Minas y el 27 del reglamento concede la prioridad de registro al primero que lo presenta, en cuyo caso se encuentra el expediente núm. 1021 con el nombre de «Casualidad» hecho por D. Jesús Castet, es indudable que tiene la preferencia al del núm. 1.032 denominado «Caridad» y registrado por la Sociedad Vidriera Reinosana, puesto que aquel fué presentado en 11 de Julio de 1892 y este en 8 de Octubre del mismo año, sin que aparezca en el primero ninguna reclamacion ni protesta durante el periodo de publicacion consignado en el art. 24 de la referida ley:

Considerando que el Ingeniero

D. Mariano Alvarez Aravaca al presentarse sobre el terreno registrado para la mina «Casualidad» para proceder á su demarcacion, que no verificó por no encontrar el parage Hoyo ó Fuente de las Coces, y que sin embargo tuvo que volver al mismo sitio y punto de partida para demarcar como lo hizo la mina «Caridad» con el núm. 1032, no se atemperó á lo taxativamente dispuesto en el art. 46 del reglamento, que debió no verificarlo por estar ya ocupado el terreno, y debió devolver los expedientes á este Gobierno con su correspondiente nota:

Considerando que siendo la fecha del registro de la mina «Caridad» posterior al de «Casualidad» y pisar el terreno ocupado por esta, es nulo este expediente segun lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 75 del reglamento:

Considerando que la reclamacion presentada por el referido Sr. Castet para que se le salve el error cometido en el nombre del pueblo de Pedrosa por el de Robledo de las Puebas, pertenecientes ambos al término municipal de la Merindad de Valdeporres, es pertinente puesto que el parage designado y punto de partida está bien definido y no existe otro en dicho término con que pueda ser confundido, no siendo preciso que el interesado por virtud de orden de 13 de Junio de 1874, reformando el art. 56 del reglamento, que no obliga á presenciario y que no obstante do esto el interesado tenia un encargado sobre el terreno, al cual el Ingeniero no atendió en sus observaciones:

Considerando que el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero de Palencia, en su estenso informe desestima las razones alegadas por el Ingeniero Sr. Alvarez Aravaca para no practicar la demarcacion del registro «Casualidad» posponiéndola al de «Caridad» y dándole á este la preferencia, siendo así que el primero tiene la preferencia, el punto de partida y el parage no es mas que uno en todo el distrito municipal y por consecuencia que no puede equivocarse con alguno otro, juzgando secundario la determinacion del nombre de uno ú otro pueblo puesto que ambos pertenecen al mismo término municipal, y proponiendo por lo tanto la anulacion del registro «Caridad» y que se demarque el designado con el nombre de «Casualidad:» y

Considerando por último que el escrito presentado por el representante de la Sociedad Vidriera Reinosana, pidiendo la aprobacion de su registro «Caridad» no es procedente ni puede admitirse por estemporáneo; en vista de lo expuesto y de conformidad con el dictamen de la Secretaría de este Gobierno, el informe del Sr. Inge-

niero Jefe del distrito y los testos legales reseñados en los considerandos, he acordado con fecha de hoy anular el expediente de registro de la mina «Caridad» y reconocer el derecho que le asiste á D. Jesus Castet en su registro «Casualidad» por ser el primero presentado, y ordenar por lo tanto su demarcacion.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en la vigente ley.

Burgos 2 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cedula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Licenciado D. José Reynoso y Biurrun, Juez municipal de esta ciudad, en las diligencias de cumplimiento de un mandamiento de la superioridad, para citar á los jurados nombrados, cita y llama á D. Mariano Fernandez Rodriguez, á fin de que el dia 17 del mes actual y hora de las once de la mañana concurra al Palacio de Justicia de esta Capital al objeto de constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer en la causa seguida contra Florentino Maillo Torres y otros, sobre homicidio y lesiones, bajo la responsabilidad del artículo 52 de la Ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por jurados.

Burgos 7 de Octubre de 1893. = Dámaso de Vega.

Briviesca.

D. José Lopez Castro, Secretario del Juzgado de instruccion de esta villa de Briviesca,

Certifico que en las diligencias de que se hará mencion se halla la siguiente cédula de citacion: El Sr. D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instruccion de esta villa de Briviesca y su partido, ha mandado en providencia de esta fecha, en la certificacion de la superioridad referente á la causa contra Guillermo Gredilla Alonso (a) Pericon y otros vecinos de Oña, sobre hurto de palos de olmo, que se cite en forma al procesado Guillermo Gredilla Alonso (a) Pericon, que se ausentó de su pueblo de Oña en el mes de Julio último con direccion á las minas de Bilbao, sin que se sepa su paradero, para que en el término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y Vizcaya, comparezca en este Juzgado á ma-

nifestar si se conforma con la pena que le pide el Ministerio Fiscal y si se ratifica en el escrito de sus defensores, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que diese lugar.

Briviesca 7 de Octubre de 1893. = José Lopez. = V.º B.º = Jacinto Cortí.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia de Revilla Cabriada.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Revilla Cabriada 10 de Octubre de 1893. = El Alcalde, Nemesio Rojo.

Alcaldia de Barbadillo del Mercado.

En esta villa se halla recojida una novilla roja, con zarcilla en las dos orejas, de bastante alzada, de 3 á 4 años. La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla dentro del término de 40 dias, pues pasados se procedera á su venta.

Barbadillo del Mercado 9 de Octubre de 1893. = El Alcalde, Esteban del Alamo.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de provincia.

D. Juan Alvarez Rodriguez, primer Teniente de la 3.ª Compañia de la Comandancia de la Guardia Civil de Burgos, y Juez Instructor nombrado para la adquisicion de una nueva casa cuartel, con destino á la fuerza del Cuerpo establecido en Cuevas de San Clemente.

Necesitando tomar en arriendo una casa para que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en Cuevas, los propietarios del mismo y de los pueblos inmediatos que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el dia 8 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de San Miguel, núm. 14, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para dicha licitacion, en armonía con lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto del 2 de Mayo de 1876.

Cuevas de San Clemente 8 de

Octubre de 1893. = El Juez instructor, Juan Alvarez Rodriguez. = El Secretario, Ciriaco Astuaga Vivar.

Comisaria de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra de primera clase Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: que el dia 24 del actual á las diez de la mañana tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á ellas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la estacion del ferro-carril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquiriera se hará: la mitad en el presente mes y el resto en la primera quincena del próximo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 5 de Octubre de 1893. = Domingo Garcés.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase, superior.
Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Septiembre de 1893.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	
21	2	»	2	»	»	»	2
22	3	3	6	»	»	»	6
23	»	1	1	»	»	»	1
24	»	2	2	1	»	1	3
25	3	1	4	»	»	»	4
26	4	1	5	»	1	1	6
27	1	1	2	»	»	»	2
28	1	2	3	»	»	»	3
29	»	»	»	»	»	»	»
30	3	2	5	»	»	»	5
	17	13	30	1	1	2	32

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Septiembre de 1893, clasificadas

por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.									
	Varones.				Hembras.				Total general.	
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»
23	1	1	»	2	»	»	»	»	»	»
24	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	1	1	3	1	»	»	»	»	»
29	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»
30	»	»	3	3	1	1	»	2	»	»
	4	3	4	11	8	3	1	12	23	»

Burgos 1.º de Octubre de 1893.—
El Juez municipal, José Reynoso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMERCIO DE FERRETERIA

de la

VIUDA É HIJOS DE E. CECILIA,

Calle del Cid, núm. 5, Burgos.

En dicho comercio se venden, como siempre, herramientas para todos los oficios de las mejores fábricas inglesas, palas, azadas, picos, martillos de machacar piedra, coloños, clavos, puntas de Paris, tachuela para zapatos, herrajes para obras, planchas para ropa, batería de cocina, cuchillería, tijeras y toda clase de tornillos. 3

SASTRERÍA Y ROPAS HECHAS

DE

L. BARBADILLO,

Espolon, 20, Burgos.

En este establecimiento hay un gran surtido en géneros de todas clases y precios para hacer á la medida.

Especialidad en capas.—200 á elegir, todas con vuelo completo, desde 15 á 80 pesetas una. 3—8

Mulas y carro en venta.

En Quintanilla Somuñó se vende un par de mulas de labranza, cerradas, en buen estado para el trabajo, con su carro y todos los arreos correspondientes. Proceden de la testamentaria de Feliciano Orive; para tratar, con el testamento Pedro Landaburu en dicho Quintanilla.

Arriendo de pastos.

Se arriendan para toda clase de ganados los de la dehesa de Villandrando, á la distancia de 1 kilómetro de Quintana la Puente. Para tratar, con el representante Manuel Lopez, que se halla en dicha dehesa.

DISTRITO FORESTAL DE BÚRGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1893-94, en virtud de la Real Orden de 5 de Agosto último y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el núm. 144 de este Boletín, correspondiente al día 10 de Setiembre último.

Núm. del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Número de árboles	LEÑAS. Número de estereos	TASACION Pasélas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.				Tasa- ción. Pesetas	Suma de las tasaciones. Pesetas	
									Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor. Cerdá.			
241	Añastro.....	Añastro.....	El Monte.....	»	»	»	Sobre la Cerrada.—N. cuatro marcos en robles, E. monte particular, S. tierras O. camino de Ozana.—Roza, limpia y guía de roble joven dejando de resalvos de 3 en 3 metros.....	4 meses.	500	»	»	»	»	200	300
242	Condado de Treviño.	Arana.....	Arriba y Abajo.....	»	»	»	»	»	200	10	10	»	»	30	70
243	Idem.....	Sáseta.....	Artola.....	»	»	»	»	»	250	90	28	»	»	»	600
244	Idem.....	Imiruri y Ochate.....	Bardal.....	»	»	»	»	»	200	30	24	»	»	»	500
245	Idem.....	Albaina.....	Botazarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
246	Idem.....	Araico.....	Cogulla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
247	Idem.....	Grandival.....	Idem.....	»	»	»	»	»	160	10	»	»	»	»	400
248	Idem.....	Obécuri.....	Dehesa.....	»	»	»	»	»	130	12	»	»	»	»	300
249	Idem.....	Bajauri.....	Idem.....	»	»	»	»	»	120	96	45	»	»	»	460
250	Idem.....	Treviño.....	Espinal.....	»	»	»	»	»	100	60	100	»	»	»	550
251	Idem.....	San Vicentejo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	400	25	12	»	»	»	250
252	Idem.....	San Martín de Zar.....	Garrazal.....	»	»	»	»	»	90	25	12	»	»	»	150
253	Idem.....	Laño y otros.....	Busturia.....	»	»	»	»	»	120	12	12	»	»	»	360
254	Idem.....	Torre.....	Los Hoyos.....	»	»	»	»	»	312	210	120	»	»	»	1000
255	Idem.....	Muergas.....	Ladera.....	»	»	»	»	»	120	10	»	»	»	»	220
256	Idem.....	Pangua.....	Idem.....	»	»	»	»	»	100	»	16	»	»	»	180
				»	»	»	»	»	200	»	»	»	»	»	150

PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO.

